OTROSÍ 4 AL CONTRATO No. CMA-SICC-001-2023

OBJETO:	**«INTERVENTORÍA AL PROYECTO: "CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIONAL SECCIONAL BOLÍVAR – SEDE EDIFICIO SEDE FISCALÍAS CARTAGENA"»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificado con NIT. **890.480.184-4,** representado en el presente acto por **ANA MARÍA GONZÁLEZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.417.650 expedida en Cartagena, en su condición de Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, nombrada mediante Decreto 1013 de 12 de julio de 2022, delegada para estos efectos por medio del Decreto 1394 del 4 de octubre de 2022, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT. 900.503.646-1, representada legalmente por **ORIANA ASTRID CAICEDO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía 45.468.148, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 4** al Contrato No. **CMA-SICC-001-2023**, por medio del cual, se ajusta y aclara el valor del contrato respecto de la adición de su presupuesto, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria de Educación, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«INTERVENTORÍA AL PROYECTO: "CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIONAL SECCIONAL BOLÍVAR – SEDE EDIFICIO SEDE FISCALÍAS CARTAGENA"»**

II. Que mediante Resolución No. 1813 de 13 de marzo de 2023 **EL DISTRITO** dio apertura el Proceso de Contratación número **CMA-SICC-001-2023**

III. Que mediante Resolución No. 2341 de 24 de marzo de 2023 **EL DISTRITO** adjudicó el proceso de selección a **EL CONTRATISTA**.

IV. Que el día 24 de marzo de 2023, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **CMA-SICC-001-2023**, con un término inicial de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y por un valor inicial de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 185.503.659,00) M/CTE.**

V. Que el día 27 de marzo de 2023, las partes celebraron el **OTROSÍ 1** al Contrato No. **CMA-SICC-001-2023**, a efectos de aclarar un yerro formal, que sobre el objeto contractual había quedado establecido en la plataforma transaccional del SECOP II.

VI. Que durante el tránsito de la ejecución contractual, se puso en evidencia la necesidad de realizar ajustes en las cantidades de obra (mayores y menores cantidades), y la inclusión de nuevas actividades, se determinó como conveniente prorrogar la ejecución por el término de tres (3) meses más el Contrato **LP-SICC-003-2022**, con lo cual, luego de la correspondiente verificación de la disponibilidad presupuestal, se hizo necesario, para efectos de seguir a cabalidad con la interventoría técnica contratada, adicionar y prorroga el plazo del Contrato **CMA-SICC-001-2023**.

VII. Que en tal sentido, el día 4 de agosto del 2023, las partes celebraron el **OTROSÍ 2** al contrato **CMA-SICC-001-2023**, por medio del cual se adicionaba al valor inicial del contrato en la suma de **CIENTO TREINTAIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS ($131.840.100,00) M/CTE,** para un total de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 317.343.759,00) M/CTE** y se prorroga el plazo del contrato de su plazo inicial de cuatro (4) meses a tres (3) meses más para un total de siete (7) meses de ejecución para el contrato.

VIII. Que por un yerro involuntario de carácter formal en el cuadro del presupuesto se estableció como valor inicial del contrato la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 185.503.659,32),** suma que no corresponde al valor aplicable al contrato celebrado, toda vez que en mismo no se contemplan los treinta y dos centavos (32) de la cifra dispuesta, siendo que en efecto el valor por el cual se celebró el contrato corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 185.503.659,00)**.

IX. Que para ello las partes celebraron el pasado 25 de agosto del 2023 el **OTROSÍ 3** con miras a subsanar la falencia identificada en el **OTROSÍ 2**, no obstante, lo anterior, en la cláusula primera del documento, si bien es cierto se agotó la corrección de la cifra en números, se omitió realizar el ajuste del valor en letras correspondiente a **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 317.343.759,00) M/CTE.**

OTROSÍ 4 AL CONTRATO No. CMA-SICC-001-2023

X. Que en ese sentido la suma que reposa en el **OTROSÍ 2 y 3** debió corresponder a la adición exacta del presupuesto sobre el contrato inicial, esto es **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($317.343.759,00) M/CTE**, sin centavos adicionales.

XI. Que la prevista modificación no afecta ni tiene incidencias en el desarrollo del objeto contractual.

XII. Que el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993 establece que: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; se discurre que las Entidades Estatales podrán atender y dar respuestas satisfactorias a las vicisitudes que se dan en la ejecución del contrato, dadas las circunstancias, y conseguir realizar el fin último de la actividad contractual. (Sentencia C-300 de 2012 Corte Constitucional). (Cursivas y negrillas para destacar).

XIII. Que esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

XIV. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 4**, en procura de precisar el valor que en efecto corresponde a la adición del contrato en su valor total dispuesto en el **OTROSÍ 2 y 3,** permitiendo mayor claridad y precisión sobre la información aplicable al contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE con base en la justificación y conveniencia, y a partir de las consideraciones planteadas, la Cláusula 4 *«Valor del Contrato»*, la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de ***TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($317.343.759,00) M/CTE.,*** *equivalentes a* ***237,5722 SMLMV*** *para el año de suscripción del contrato* ***2023*** *suma que se discrimina de la siguiente manera:*

PRESUPUESTO ACTUALIZADO DE INTERVENTORÍA, SOLICITUD DE ADICIONAL INTERVENTORÍA AL PROYECTO: "CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOLÍVAR - SEDE EDIFICIO SEDE FISCALÍAS CARTAGENA"

PERSONAL PROFESIONAL							
CONCEPTO	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	
PERSONAL PROFESIONAL	**CANT**	**SUELDO MES BÁSICO**	**% DEDICACIÓN**	**F.M. %**	**VALOR MES (AxBxCxD)**	**No. DE MESES**	**TOTAL PARCIAL**
Director de Interventoría	1,00	$ 4.500.000,00	50%	230,00%	$ 5.175.000,00	7,00	$ 36.225.000,00
Residente de Interventoría	1,00	$ 3.500.000,00	100%	230,00%	$ 8.050.000,00	7,00	$ 56.350.000,00
Residente eléctrico de interventoría	1,00	$ 4.000.000,00	50%	230,00%	$ 4.600.000,00	7,00	$ 32.200.000,00

OTROSÍ 4 AL CONTRATO No. CMA-SICC-001-2023

Residente de seguridad y salud en el trabajo (SST)	1,00	$ 3.000.000,00	50%	230,00%	$ 3.450.000,00	7,00	$ 24.150.000,00
Inspector de interventoría	1,00	$ 2.000.000,00	100%	230,00%	$ 4.600.000,00	7,00	$ 32.200.000,00
SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)							**$ 181.125.000,00**
PERSONAL TÉCNICO							
PERSONAL TÉCNICO	**CANT**	**SUELDO MES BÁSICO**	**% DEDICACIÓN**	**F.M. %**	**VALOR MES (AxBxCxD)**	**No. DE MESES**	**TOTAL PARCIAL (ExF)**
Secretaria	1	$ 2.000.000,00	100%	230,00%	$ 4.600.000,00	7,00	$ 32.200.000,00
SUBTOTAL COSTO PERSONAL TÉCNICO (2)							**$ 32.200.000,00**
OTROS COSTOS DIRECTOS							
OTROS COSTOS DIRECTOS			**UNIDAD**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**		**TOTAL**
Arriendo oficina (incluye servicios públicos)			MES	7,00	$ 2.090.000,00		$ 14.630.000,00
Papelería, impresiones de planos, envíos de mensajería			MES	7,00	$ 1.150.000,00		$ 8.050.000,00
Vehículo 4x4 Cilindraje mínimo de 2.000 CC			MES	7,00	$ 3.215.000,00		$ 22.505.000,00
Sistema de seguridad industrial, salud ocupacional y protocolos de bioseguridad			Glo	4,00	$ 2.041.357,00		$ 8.165.428,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (3)							**$ 53.350.428,00**
RESUMEN GENERAL							
COSTO TOTAL (1+2+3)							**$ 266.675.428,00**
IVA 19%							$ 50.668.331,32
VALOR TOTAL ETAPA INTERVENTORÍA DE OBRA							**$ 317.343.759,00**
VALOR INICIAL INTERVENTORÍA							**$ 185.503.659,00**
ADICIONAL (VALOR ADICIONAL POR MAYOR PERMANENCIA DE TRES MESES)							**$ 131.840.100,00**

El Interventor con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en el que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrario.

(…)»

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 4**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 4**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.